

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, atendiendo a las directrices adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital, en concordancia con la Ley 527 de 1999, el decreto Ley reglamentario 1069 de 2015, ha decidido llevar a cabo las Audiencias de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición a través de la plataforma virtual denominada ZOOM, la cual permite acceder a una sesión en línea de videoconferencia facilitando la reunión entre las personas convocadas a la audiencia virtual para acatar los lineamientos gubernamentales de darle prelación al uso de las TIC en la rama judicial y administración de justicia. Por lo anterior:

En Barrancabermeja, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año 2023, se da inicio a audiencia de conciliación virtual realizada a través de la plataforma ZOOM. Esta diligencia fue solicitada mediante apoderado de confianza de señores **CARMELA AYALA MENESES** Identificada con cédula de ciudadanía número 63'431.072 de Floridablanca, **ELVIA MARCELA ARDILA AYALA** identificada con cédula de ciudadanía número 1'096.189.384 de Barrancabermeja, **LAURA FERNANDA ARDILA AYALA** identificada con cédula de ciudadanía número 1'096.202.029 de Barrancabermeja, **DIANA DEL MAR ARDILA AYALA** identificada con cédula de ciudadanía número 1'096.209.898 de Barrancabermeja, **ANDRÉS FELIPE ARDILA AYALA** identificado con cédula de ciudadanía número 1'096.236.276 de Barrancabermeja y **SILVIA ELENA ARDILA AYALA** identificada con cédula de ciudadanía número 1'096.252.008 de Barrancabermeja, quienes actúan en calidad de convocantes, para llegar a un acuerdo conciliatorio con la empresa **MIBANCO S.A.** identificada con NIT 860025971-5, **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** identificada con NIT 830.008.686-1, quienes ostentan la calidad de convocados, dicha conciliación en materia de derecho Civil.

Es menester indicar bajo los principios de confidencialidad, buena fe, negociación y diálogo, la prohibición de grabar lo transcurrido en la etapa de negociación de la presente audiencia de conciliación, exceptuando el encabezado, presentación de las partes, hechos, pretensiones, anexos, consentimiento informado y autorizaciones, así como el resultado obtenido al final de la presente diligencia en aras de garantizar los fines probatorios de cada proceso.

Ante mí **MICHAEL ANDRÉS ARTEAGA ARDILA** abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.232.036 de Barrancabermeja y portador de

la Tarjeta Profesional No. **326.935** del C.S.J, obrando en calidad de Abogado Conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja comparecieron a la diligencia las siguientes personas:

Señora **CARMELA AYALA MENESES**, actuando en calidad de citante.

Señora **ELVIA MARCELA ARDILA AYALA**, actuando en calidad de citante.

Señora **LAURA FERNANDA ARDILA AYALA**, actuando en calidad de citante.

Señora **DIANA DEL MAR ARDILA AYALA**, actuando en calidad de citante.

Señor **ANDRÉS FELIPE ARDILA AYALA**, actuando en calidad de citante.

Señora **SILVIA ELENA ARDILA AYALA**, actuando en calidad de citante.

Abogado, **CARLOS BAUTISTA SUÁREZ JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'024.532.497 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 304.287 del C.S.J, actuando en representación de los convocantes.

Abogado, **GERARDO QUICENO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.337.912 de Pereira, portador de la tarjeta profesional No. 338.018 del C.S.J. quien obra como apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.**

Abogado, **NICOLAS AVENDAÑO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.163.430, portador de la tarjeta profesional No. 208.580 del C.S.J. quien obra como apoderado especial de **MIBANCO S.A.** de acuerdo con la escritura pública No. 5505 del 06 de Diciembre de 2019 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.

AUTO: Se declara abierta la presente audiencia de conciliación y se reconoce para actuar en la misma al Doctor **CARLOS BAUTISTA SUÁREZ JAIMES** quien representa los intereses de los convocantes, al Doctor **GERARDO QUICENO GÓMEZ** quien representa los intereses de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.,** y al Doctor **NICOLAS AVENDAÑO RODRIGUEZ** quien actúa en representación d **MIBANCO S.A.,** de acuerdo con los poderes debidamente otorgados.

Una vez constituido el despacho en audiencia de conciliación el Abogado conciliador le otorga la palabra al apoderado de los convocantes, quien manifiesta lo siguiente:

- El señor DOMINGO ARDILA FIGUEREDO en vida, adquirió un crédito en la entidad MI BANCO sucursal Barrancabermeja, antes BAMCOMPARTIR, el día 29 de septiembre de 2017, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70'000.000,0), obligación identificada en esta entidad con el número 210000167216.
- De forma simultánea con el negocio jurídico descrito en el numeral anterior, en la misma sucursal de Barrancabermeja, se adquirió la póliza de seguro número AA001272 con la entidad LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, la cual dentro de sus coberturas respaldaba el pago del saldo insoluto de la deuda descrita en el hecho anterior por muerte por cualquier causa, siendo beneficiaria de este seguro mi
- poderdante en un porcentaje del 100%, dicha póliza era requisito obligatorio para la celebración del contrato de mutuo entre el banco y el consumidor financiero, por lo que dichos contratos son conexos.
- El señor DOMINGO ARDILA FIGUEREDO (Q.E.P.D.) falleció el día 06 de diciembre de 2021, por complicaciones sufridas a causa del virus COVID-19, tal como se evidencia en la historia clínica emitida por la UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA.
- Con ocasión al lamentable hecho, descrito anteriormente, mi poderdante por intermedio de su hija LAURA FERNANDA ARDILA AYALA, radicó el día catorce (14) de diciembre del año 2021, en las oficinas de MI BANCO, siguiendo el conducto regular para estos casos por instrucción de la aseguradora y la entidad financiera, la reclamación de la póliza de seguro, adjuntando con esta, copia del certificado de defunción del señor DOMINGO ARDILA FIGUEREDO (Q.E.P.D.), con el objetivo de que fuera aplicada la cobertura de la póliza y por consiguiente pagado el saldo insoluto de la obligación número 210000167216, el cual ascendía a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.(\$34'270.814,00)** atendiendo el cumplimiento del contrato de seguro celebrado.

- Transcurrió más de UN MES sin que la aseguradora objetara o diera algún tipo de respuesta de la reclamación presentada el pasado catorce (14) de diciembre del año 2021, pues el mes se cumplía en días calendario el trece (13) de enero de 2022 y en días hábiles el veinticinco (25) de enero de 2022. Habiéndose cumplido con esto el plazo máximo que la ley le otorga a la aseguradora para que se pronuncie, en los términos del artículo 1053 y 1080 del código de comercio.
- La aseguradora presentó una objeción basada en el documento denominado "Medimás 28 de julio de 2005 (...)" en el que figura un supuesto diagnóstico de hipertensión esencial (primaria); soportando con esto que el finado había incurrido en RETICENCIA, al no haber declarado la existencia de la supuesta enfermedad.
- De acuerdo con lo anterior, se presentó un recurso de reconsideración la cual fue resuelta el día 21 de junio de 2022, y se limitan a transcribir exactamente los mismos argumentos esbozados en el primer escrito enviado por la aseguradora, objetando nuevamente el pago del seguro.
- Finalmente, de acuerdo con los argumentos expuestos, solicitan el pago de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$45.852.058,00) por incumplimiento al contrato de seguro.

Acto seguido se otorga la palabra al apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, quien indica que desafortunadamente su mandante no le asiste animo conciliatorio, toda vez que se ratifican en los argumentos expuestos en el escrito de objeción.

De acuerdo con lo anterior, se da la palabra al apoderado de **MIBANCO S.A.**, quien indica que la entidad que representa ha prestado toda colaboración a los herederos del señor DOMINGO ARDILA FIGUEREDO, manifestó que la entidad incluso condonó una suma superior a los QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE frente a la deuda que tenía el señor ARDILA FIGUEREDO (Q.E.P.D.).

Teniendo en cuenta lo expuesto se declara fracasada la presente audiencia de conciliación y se deja en libertad a las partes para que acudan ante la justicia ordinaria si a bien lo consideran pertinente.

Siendo las 11:31 A.M. del veintidós (22) de Diciembre del año 2023, se deja constancia de la grabación en audio y vídeo de la diligencia, donde leída la presente constancia de no acuerdo conciliatorio, las partes expresan su total aceptación y/o aprobación de esta en su contenido y forma, autorizan que se firme un documento solamente por el conciliador, puesto que la constancia es el video de la audiencia la cual se firma mediante la expresión del consentimiento con gestos y/o palabras en aplicación del Protocolo y los términos y condiciones de uso de las conciliaciones TIC. Se da por terminada la audiencia y se firma por los asistentes el día (22) de Diciembre del año 2023.

Se expide la presente constancia en Barrancabermeja, a los (22) de Diciembre del año 2023.



MICHAEL ANDRÉS ARTEAGA ARDILA
Abogado Conciliador del Centro de Conciliación
F-CA-004 VERSION 4
01 DE AGOSTO 2023





sicaac

sicaac



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BARRANCABERMEJA - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código
Centro
1047

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 1880 Fecha de solicitud: 5 de diciembre de 2023
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 22 de diciembre de 2023
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	63431072	CARMELA AYALA MENESES
2	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	1096189384	ELVIA MARCELA ARDILA AYALA
3	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	1096202029	LAURA FERNANDA ARDILA AYALA
4	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	1096209898	DIANA DEL MAR ARDILA AYALA
5	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	1096236276	ANDRES FELIPE ARDILA AYALA
6	PERSONA	CEDULA DE CIUDADANIA	1096252008	SILVIA ELENA ARDILA AYALA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	ORGANIZACIÓN	NIT	830008686	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
2	ORGANIZACIÓN	NIT	860025971	ORGANISMO COOPERATIVO MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.

Area:	Tema:
CIVIL Y COMERCIAL	SEGUROS
Subtema:	

Conciliador: MICHAEL ANDRES ARTEAGA ARDILA
Identificación: 1096232036

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación. En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2451334
N° De Resultado:	2296508

Firma:
Nombre: DIANA PATRICIA SANDOVAL NUÑEZ
Identificación: 1096197651

Fecha de Impresión:
martes, 26 de diciembre de 2023

